

S E N T E N C I A. n.º 159.

En la Ciudad de Pamplona a veintidos de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve.- Año de la Victoria.

Señores. Visto por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas el expediente número 509 tramitado por el procedimiento anterior a la publicacion de la Ley de 9 de Febrero último seguido contra JUAN CASTERES FERNANDEZ mayor de edad, casado, industrial y vecino de San Sebastian, siendo Ponente el Magistrado Don Leocadio Támara Garcia.

RESULTANDO: Que al inculpado JUAN CASTERES FERNANDEZ se le imputa característica republicana destacada antes del Movimiento y algo blasfemo. De la prueba practicada se deduce que la indicada imputación carece de veracidad toda vez que consta debidamente acreditado su condicion apolítica y su buena conducta moral y religiosa. A raíz del Alzamiento de España se encontraba en el inculpado en Tolosa trasladándose a Zaruz y despues a Francia, ante el temor de alguna represalia por su caracter de patrono, permaneciéndolo en el extranjero ocho meses segun su propia manifestacion, debido a la falta de salud que le impidió reintegrarse al territorio Nacional con anterioridad a dicho tiempo. Hecho probado.

RESULTANDO: Que incoado expediente, aportados los informes relativos al inculpado, oido este y practicada informacion testifical el Juez hizo el resumen de la prueba relacionando lo actuado y sin acordar embargo de bienes elevó el expediente al Tribunal Regional en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Responsabilidades.

RESULTANDO: Que en la tramitación se han cumplido las disposiciones legales.

CONSIDERANDO: Que los hechos relatados en el resultando primero de esta sentencia, no integran, transgresion de ninguno de los preceptos de la Ley de Responsabilidades políticas, toda vez que el inculpado ha justificado (folio 22) la imposibilidad para regresar al territorio Nacional con anterioridad a la fecha que le hizo y por tanto no procede declarar sancion alguna contra el mismo a quien debe absolverse.

Vistas las disposiciones generales de la Ley.

FALLAMOS: Que debemos absolver y absolvemos a JUAN CASTERES FERNANDEZ a quien se notificará esta sentencia. Asi por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Eladio Carnicero
Leocadio Támara
Joaquin Ochoa de Olza



PUBLICACION.- Leida y publicada fue la anterior sentencia en el dia de su fecha por el Sr Vocal Ponente en sesion celebrada al efecto, de que certifico.

El Jefe de Sala